



INSTITUTO GALEGO DE PROMOCIÓN ECONÓMICA

FICHA DE AXUDA

ENTIDADE (Código da ficha)

MITC007 - Ministerio de Industria, Turismo y Comercio

1. TÍTULO DO PROGRAMA/ AXUDA

AYUDAS PARA ACTUACIONES DE REINDUSTRIALIZACIÓN

2. FINALIDADE / OBXECTIVO

Pretende impulsar la generación y desarrollo de tejido industrial, en especial en aquellas regiones que se han visto afectadas por procesos de ajuste empresarial o deslocalización u otros fenómenos que provocan pérdida de actividad industrial y destrucción de empleo, poniendo en práctica dos tipos de actuaciones, por un lado, favoreciendo la implantación de infraestructuras industriales y de servicios que logren hacer atractivos estos territorios para el crecimiento empresarial y, por otro, apoyando iniciativas industriales modernas, innovadoras, competitivas y generadoras de empleo.

3. TIPOS DE APOIO

Ayudas en régimen de concurrencia competitiva.

4. BENEFICIARIOS POTENCIAIS

1. Podrán acogerse a las ayudas las personas físicas o jurídicas que cumplan las condiciones subjetivas que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, específicamente, los siguientes:

a) En el caso de infraestructuras industriales: Entidades públicas, incluyendo las empresas públicas dependientes de dichas Entidades, instituciones sin ánimo de lucro y asociaciones de empresas que tengan por finalidad proporcionar servicios de uso común o compartido al sector empresarial de carácter técnico conexos a la actividad industrial, siempre que no se dediquen a actividades industriales, comerciales y de servicios distintas de las correspondientes a esta área de infraestructura, y que dichos servicios los presten a precios de mercado.

b) En el caso de iniciativas industriales: Empresas y asociaciones de empresas públicas y privadas que desarrollen una actividad productiva de carácter industrial.

2. Conforme a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, no podrán ser beneficiarias de las ayudas contempladas en esta orden:

a) Las empresas en crisis.

b) Las empresas que se encuentren sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda al beneficiario ilegal e incompatible con el mercado común.

3. Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. SECTORES INCENTIVABLES

Industria

6. REQUISITOS PRINCIPAIS DO PROXECTO

Podrán recibir ayudas las iniciativas que tengan por finalidad contribuir a la reindustrialización de las zonas a las que se refiere el apartado tercero de esta orden y se encuadren en uno de los tipos de actuación siguientes:

a) Infraestructuras industriales:

1. Infraestructura básica: Realización de inversiones en infraestructuras técnicas e industriales de uso común o compartido, que supongan el desarrollo de suelo industrial o tecnológico, servicios asociados al desarrollo de dicho suelo industrial, desarrollo de centros de empresas, viveros de empresas o naves nido, infraestructuras de carácter logístico y centros intermodales, etc.

2. Infraestructura de servicios: Desarrollo de proyectos que proporcionen servicios de diagnóstico y/o soluciones tecnológicas para la mejora de la productividad en PYMES.

Las actuaciones descritas anteriormente, para ser objeto de apoyo, deberán estar relacionadas con las contempladas en el apartado siguiente.

b) Iniciativas industriales: Arranque y ejecución de iniciativas industriales productivas que generen empleo y que actúen como fuerza motriz del desarrollo del sector productivo empresarial.

No podrán ser objeto de ayuda las iniciativas industriales relativas a las finalidades y los sectores de la economía excluidos del ámbito de aplicación del Reglamento (CE) n.º 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías).

7. CUALIFICACIÓN REQUERIDA DO PROXECTO

1. Únicamente podrán concederse ayudas cuando el beneficiario haya presentado una solicitud de ayuda y la autoridad competente haya confirmado por escrito o por medios telemáticos autorizados antes de iniciarse los trabajos del proyecto, que en espera de una verificación más detallada, el proyecto cumple en principio las condiciones de elegibilidad siguientes:

a) Beneficiario elegible según lo establecido en el apartado sexto.

b) Zona elegible según lo establecido en el apartado tercero.

c) Sector elegible, es decir, no incluido en los sectores de la economía excluidos del ámbito de aplicación del Reglamento (CE) n.º 800/2008.

d) Tipo de actuación elegible según lo establecido en el apartado cuarto.

Si los trabajos del proyecto comenzaran antes de haber recibido la notificación del cumplimiento de las condiciones de elegibilidad, la totalidad del proyecto no podrá optar a ayudas, con excepción de aquellos proyectos presentados en ejercicios anteriores, y para las inversiones a realizar en el año de concesión de la ayuda.

2. Solo se concederán ayudas que tengan efecto incentivador. Se considerará que las ayudas tienen efecto incentivador en los siguientes casos:

a) Se considerará que las ayudas concedidas a las PYMES o para proyectos de infraestructuras industriales, tienen un efecto incentivador si, antes de comenzar a trabajar en el proyecto o actividad, el solicitante ha presentado la solicitud de ayuda.

b) Se considerará que las ayudas concedidas a grandes empresas tienen un efecto incentivador si, además de cumplir con lo establecido en el punto anterior, la documentación presentada por el solicitante permite verificar uno o más de los criterios siguientes:

- i. Un aumento sustancial del tamaño del proyecto o actividad gracias a la ayuda.
- ii. Un aumento sustancial del ámbito de aplicación del proyecto o actividad gracias a la ayuda.
- iii. Un aumento sustancial del importe total invertido por el beneficiario en el proyecto o actividad gracias a la ayuda.
- iv. Un aumento sustancial del ritmo de ejecución del proyecto o actividad de que se trate.
- v. Que el proyecto no se llevaría a cabo de no ser por la ayuda.

8. INVERSIONES E/OU GASTOS COMPUTABLES

1. En el caso de infraestructuras industriales, podrán ser objeto de ayuda tanto las inversiones en activos fijos como el resto de los gastos necesarios para el desarrollo de la actuación: gastos de personal, materiales, colaboraciones externas y otros gastos imputables a la iniciativa objeto de la ayuda.

2. En el caso de iniciativas industriales, podrán ser objeto de ayuda las inversiones de adquisición de activos fijos para la creación de un nuevo establecimiento, la ampliación de un establecimiento existente, la diversificación de la producción de un establecimiento para atender a mercados de productos nuevos y adicionales o una transformación fundamental en el proceso global de producción de un establecimiento existente.

Se admitirán como elementos de inversión los activos fijos siguientes: compra de suelo, urbanización, construcción, ampliación o adecuación de naves industriales, instalaciones, aparatos y equipos de producción, e ingeniería y puesta en marcha de dichos aparatos y equipos de producción.

Las inversiones subvencionables también podrán incluir los gastos relativos a la transferencia de tecnología mediante la adquisición de derechos de patentes, licencias de explotación, know-how o conocimientos técnicos no patentados. Estas inversiones inmateriales, cuando se trate de grandes empresas, no podrán rebasar el 50 por ciento del total de gastos subvencionables del proyecto. Los activos inmateriales subvencionables serán explotados exclusivamente en el establecimiento beneficiario de la ayuda, serán considerados elementos de activo amortizable, serán adquiridos a un tercero en las condiciones de mercado, figurarán en el activo de la empresa y permanecerán en el establecimiento del beneficiario durante un período mínimo de cinco años.

3. Reglas comunes sobre inversiones y gastos subvencionados:

a) Los costes de adquisición de activos fijos de segunda mano solo serán subvencionables en pequeñas y medianas empresas o infraestructuras industriales, siempre que cumplan además los siguientes requisitos:

- i. Que conste una declaración del vendedor sobre el origen de los bienes y que los mismos no hayan sido objeto de ninguna subvención nacional o comunitaria.
- ii. Que el precio no sea superior al valor de mercado ni al coste de los bienes nuevos similares.

b) En caso de adquisición de un establecimiento, únicamente se tomarán en consideración los costes de adquisición de activos a terceros, siempre que la operación se lleve a cabo en condiciones de mercado. Cuando la adquisición se complete con otras inversiones iniciales, los gastos correspondientes se añadirán a los costes de adquisición. No obstante, excepto en el caso de pequeñas y medianas empresas o infraestructuras industriales, los activos adquiridos deberán ser nuevos.

c) Asimismo, las inversiones que hayan sido objeto de ayuda deberán mantenerse en el término municipal de realización del proyecto y dedicarse a los fines previstos en la actuación durante un periodo mínimo de cinco años.

d) Los costes, para ser considerados financiados, deberán tener un nivel de desglose suficiente para valorar su adecuación a la actividad a la que se asocien. En el caso de equipos se especificarán a nivel individual. Los conceptos con un desglose deficiente, podrán no ser considerados financiados.

e) Los elementos de transporte exterior no podrán recibir ayudas a la inversión.

f) En el caso de que puedan existir operaciones con personas o entidades vinculadas al beneficiario, solo serán admisibles aquellas inversiones que cuenten con autorización expresa por parte del órgano gestor y se realicen de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

9. CONTÍA DAS AXUDAS

1. Modalidades e intensidade de las ayudas para infraestructuras industriales:

a) Subvenciones del 100 por ciento del presupuesto financiable de la actuación.

b) Préstamos reembolsables hasta un máximo del 100 por ciento del presupuesto financiable de la actuación. El tipo de interés y los plazos de carencia y amortización se concretarán en cada convocatoria.

2. Modalidades e intensidade de las ayudas para iniciativas industriales:

a) Adoptarán la modalidad de préstamos reembolsables. El tipo de interés, los plazos de carencia y amortización así como las garantías exigidas se concretarán en cada convocatoria.

El importe de los préstamos a conceder será de hasta un máximo del 50 por ciento del presupuesto financiable de la actuación en el caso de grandes empresas y de hasta el 75 por ciento del presupuesto financiable de la actuación para PYMES.

En todo caso, el beneficiario deberá satisfacer, como mínimo, la financiación del 25 por ciento de la inversión financiable, bien mediante sus propios recursos o bien mediante financiación externa, exenta de cualquier tipo de ayuda pública.

b) Las ayudas en forma de préstamo reembolsable tienen asociada una intensidad de ayuda equivalente en términos de subvención bruta, expresada como porcentaje del presupuesto financiable y calculada por el órgano gestor con arreglo a la Comunicación de la Comisión relativa a la revisión del método de fijación de los tipos de referencia y actualización (2008/C14/02) y según fórmula propuesta en el apartado 3.3 del anexo I de las Directrices sobre las ayudas de estado de finalidad regional en el periodo 2000-2006 (98/C 74/06).

El tipo de interés de referencia y método de actualización empleado serán los establecidos por la Comisión Europea en el momento de la concesión.

c) La intensidad de ayuda equivalente no deberá superar los límites máximos establecidos en el mapa de ayudas de finalidad regional de España aprobado por la Comisión Europea vigente en el momento de concesión de las ayudas.

Estos límites máximos podrán incrementarse en 20 puntos porcentuales para las ayudas concedidas a pequeñas empresas y en 10 puntos porcentuales para las ayudas concedidas a las medianas empresas. El concepto de PYME es el que se recoge en el anexo I del Reglamento (CE) n.º 800/2008.

d) No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los límites máximos de intensidad de ayuda para inversiones en la transformación y comercialización de productos agrícolas, no exceptuadas del ámbito de aplicación del Reglamento (CE) n.º 800/2008, serán:

1. El 50 % en las regiones que puedan acogerse al artículo 107, apartado 3, letra a), del TFUE y el 40 % en otras regiones que puedan optar a la ayuda regional, si el beneficiario es una PYME.
2. El 25 % en las regiones que puedan acogerse al artículo 107, apartado 3, letra a), del TFUE y el 20 % en otras regiones que puedan optar a la ayuda regional, si el beneficiario tiene menos de 750 empleados o un volumen de negocios inferior a 200 millones de euros.

10. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

-

11. INCOMPATIBILIDADES

1. Ayudas para infraestructuras industriales: Se admite la concurrencia con otras ayudas públicas locales, autonómicas, nacionales o comunitarias mientras no se supere el importe de la actividad subvencionada.
2. Ayudas para iniciativas industriales: Se admite la concurrencia con otras ayudas públicas locales, autonómicas, nacionales o comunitarias, siempre que cumplan las normas de acumulación fijadas en el Reglamento (CE) n.º 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías) y que cumplan los siguientes requisitos:
 - a) El total de ayudas públicas no superará el 75% del coste de la actividad subvencionada.
 - b) La intensidad equivalente del total de ayudas públicas respetará los límites establecidos en los puntos 3 y 4.
 - c) En el caso de que la ayuda otorgada con arreglo a esta orden sea cofinanciada con fondos procedentes de algún programa operativo regional del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), dicha ayuda será compatible con otras ayudas públicas con financiación de origen no comunitario. Asimismo, la ayuda otorgada será compatible con otras ayudas comunitarias únicamente cuando tales ayudas comunitarias estén enmarcadas dentro del mismo programa operativo regional del FEDER.

12. REFERENCIA LEGISLATIVA

Orden IET/818/2012, de 18 de abril de 2012 (BOE Nº 95 de 20/04/2012) - Bases reguladoras de ayudas para reindustrialización

13. INFORMACIÓN E TRAMITACIÓN EN

www.mityc.es/portalayudas/reindus

Por teléfono:

- 902 44 60 06
- 91 349 46 40

14. OBSERVACIONES

1. Las inversiones y gastos previstos en el proyecto objeto de ayuda deberán realizarse entre el día 1 de enero y el 31 de diciembre del año de concesión. Sin embargo, los pagos en firme realizados por el beneficiario de la ayuda pueden efectuarse hasta el 31 de marzo del año siguiente.



INSTITUTO GALEGO DE PROMOCIÓN ECONÓMICA FICHA DE AXUDA

2. La documentación justificativa deberá ser presentada desde el 1 de enero hasta el 31 de mayo del año inmediato posterior al de concesión de la ayuda, en el registro electrónico del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.